ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA

POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL “EL SILO”

ARTÍCULO 1º.-Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la “Tasa por utilización del Teatro Municipal “El Silo””, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.-Naturaleza y Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Teatro Municipal “El Silo”, así como la prestación de los servicios municipales que conlleve dicha utilización.

ARTÍCULO 3º.-Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, hayan o no obtenido la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifas que se

detallan a continuación:

1. Por el montaje, desmontaje y 1ª actuación: 1.200 €.

2. Por cada actuación adicional: 500 €.

3. Por día de apertura de las taquillas: 50 €.

4. Se aplicará una cuota reducida del 25 % de las cuotas anteriores cuando se trate de Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria, enseñanza no obligatoria, Universidad y otros), O.N.G., Fundaciones, Asociaciones Culturales o Locales u otras Asociaciones legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, cultural o de interés público.

5. No obstante lo anterior, tendrán una reducción de 100% de la cuota las entidades sociales sin ánimo de lucro, cuando se deduzca tal carácter de sus propios estatutos y la utilización privativa tengo por objeto desarrollar proyectos en colaboración con los Servicios Municipales o que sean complementarios de las actividades municipales.

Dichas entidades deben tener ámbito de actuación y sede en Pozoblanco o al menos poseer personal y local fijo en este Municipio y deberán hallarse legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y, en particular, en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 8º.- Normas de Gestión.

Las tasas recogidas en el artículo 5º sólo incluyen la dotación técnica y humana existente en el Teatro Municipal, no comprendiendo los gastos variables derivados de otros posibles servicios que pudieran solicitar. Asimismo serán de cuenta del solicitante los gastos necesarios para dejar el Teatro Municipal libre y expedito y en las mismas condiciones de limpieza y estado en las que les fuera entregado.

Asimismo, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Concejalía de Cultura.

Para obtener la autorización de utilización del Teatro Municipal será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el Anexo I de esta Ordenanza Fiscal, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de 8,00 a 15,00 horas, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la actividad solicitada.

ARTÍCULO 9º.- Ingreso.

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, las tasas a las que se refieren

estas tarifas se satisfarán con cinco días como mínimo de antelación a la realización de la actividad, estando facultado el Ayuntamiento a suspender el espectáculo en caso de incumplimiento de la obligación de ingreso en plazo..

ARTÍCULO 10º.- Responsabilidad de uso.

1. Cuando por su utilización, el teatro Municipal sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la tasa, del coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2006, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.